

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Mínima (Cuotas Administración)
Demandante	Conjunto de Uso Mixto Urbanización Colinas de los Bernal P.H.
Demandado	Soledad María Bula Morales
Radicado	05001 40 03 028 2021 00166 00
Instancia	Única
Providencia	Libra mandamiento de pago. Ordena notificar. Reconoce personería

Subsanados los requisitos exigidos en auto del 12 de febrero de la presente anualidad, y toda vez que la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** (Cuotas de administración), instaurada por el **CONJUNTO DE USO MIXTO URBANIZACIÓN COLINAS DE LOS BERNAL P.H.** representada legalmente por Paola Andrea Builes Cardona, en contra de la señora **SOLEDAD MARÍA BULA MORALES**, se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 84, 85, 88, 89 del Código General del Proceso), y el documento allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem y art. 48 de la ley 675 de 2001, el Juzgado con fundamento en el art. 430 Código General del Proceso,

RESUELVE:

Primero: **LIBRAR** mandamiento ejecutivo de pago (Mínima Cuantía) a favor del **CONJUNTO DE USO MIXTO URBANIZACIÓN COLINAS DE LOS BERNAL P.H.** representada legalmente por Paola Andrea Builes Cardona, en contra de la señora **SOLEDAD MARÍA BULA MORALES**, por las siguientes sumas y conceptos:

- **DOS MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$2.312.784)**, por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2020, a razón de **CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M.L. (\$192.732)** cada una; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total, y exigible para cada obligación, a partir del día 1 del mes siguiente a cada periodo.
- Por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que se causen hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva (siempre y cuando estén debidamente

acreditadas), más los intereses que generen y que serán liquidados a la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera, conforme a lo previsto en el artículo 88 del Código General del Proceso.

Segundo: NOTIFICAR a la parte ejecutada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, ésta última forma en el evento que durante el transcurso conozca una dirección electrónica donde pueda ser notificada la demandada, caso en el cual deberá explicar como la obtuvo, y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la personas por notificar, tal como lo ordena el Art. 8 inciso 2° del mencionado Decreto.

Para la notificación por mensaje de datos de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, deberá proceder de la siguiente manera: Enviará vía correo electrónico **copia de la presente providencia, de la demanda, anexos, y el escrito de subsanación**, sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso. Luego de lo cual acreditará al juzgado los **mensajes de datos enviados** (lo que incluye los archivos adjuntos) y el **acuse de recibo** (automático o expreso).

De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72 y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos. Igualmente, CERTIMAIL es un servicio de CERTICAMARA para la verificación de acuse de recibo certificado. También puede utilizar un CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL, con la opción de “confirmación de entrega”.

Tanto si va a realizar la notificación por medio físico o electrónico se le informará a la parte demandada el correo electrónico de este Juzgado: **cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Tercero: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

Cuarto: ADVERTIR a la ejecutada que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crean tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

Quinto: RECONOCER personería jurídica a la **Dra. LUCIA MARTÍNEZ CUADROS** con T.P. 218.083 del C. S. de la J., en los términos del poder a ella conferido, para que represente los intereses de la parte actora dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

39cb9764d793264b8a4a2f914698594ac9037edc300bfb5be8934127ffde0597

Documento generado en 24/02/2021 11:33:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>